

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

ESTADO NUMERO 17

JUEZ: DR. JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

MEDIO DE CONTROL	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ANOTACION
TUTELA	2016-00160	MARY BERROCAL FLOREZ	UARIV	27/02/2017	OBENDEZC ASE Y CUMPLASE
TUTELA	2016-00221	JAIRO VALENCIA MIRANDA	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	27/02/2017	OBENDEZC ASE Y CUMPLASE
TUTELA	2016-00192	BLANCA ALVAREZ DE ALVAREZ	COLPENSIONES	27/02/2017	OBENDEZC ASE Y CUMPLASE
TUTELA	2016-00142	ADOLFO PEREZ SERPA	UGPP	27/02/2017	OBENDEZC ASE Y CUMPLASE
TUTELA	2016-00147	OMAR JOSE GALVIS	SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL	27/02/2017	OBENDEZC ASE Y CUMPLASE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2016-00085	CARMEN LOPEZ NEGRETE	MUNICIPIO DE LORICA	27/02/2017	OBENDEZC ASE Y CUMPLASE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2016-000209	DISTRIBUIDORA TROPISINU SAS	DIAN	27/02/2017	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

EN LA FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, AL INICIAR LA JORNADA LEGAL Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA AL FINALIZAR LA JO:

Monteria, martes 28 DE FEBRERO DE 2.017


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00209
DEMANDANTE		DISTRIBUIDORA TROPISINU S.A.S
DEMANDADO		DIAN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo **23 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-0085
DEMANDANTE	CARMEN LOPEZ DE NEGRETE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LORICA
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de diecinueve (19) de abril de 2016, este despacho concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto proferido el 16 de diciembre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería.

En consecuencia de lo anterior, se ordenó enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.

Remitido el asunto al Tribunal Administrativo de Córdoba, la Sala Cuarta de Decisión, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2016, confirmó el auto de dieciséis (16) de diciembre de 2015, que rechazó la demanda de la referencia y ordenó devolver el expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería.

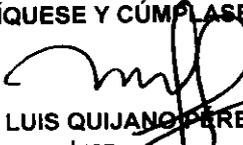
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal.
2. En firme esta decisión, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 28 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00147
Accionante: Omar José Galvis Espitia
Demandado: Secretaria De Transito Departamental de Córdoba

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 26 de febrero de 2016, el juzgado declaro improcedente las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Mediante auto de siete (7) de marzo de 2016, este Juzgado concede la impugnación ante el Tribunal Administrativo de Córdoba. El cual resuelve revocar la sentencia del ad quo.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de noviembre de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 28 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00142
Accionante: Adolfo Rafael Pérez Serpa
Demandado: U.G.P.P

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante sentencia del diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la tutela.

1.2. Mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016) proferida por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba se admitió la impugnación.

1.3. La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016) declarar la carencia actual de objeto por existir hecho superado, conforme a lo expresado en la motivación.

1.4. En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C. G. de P., aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA, es deber del Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento, si a ello hubiere lugar.

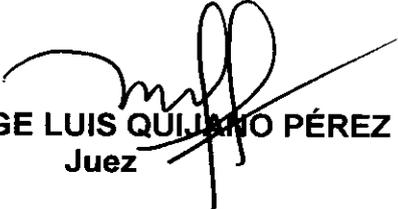
1.5. Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del once (11) de agosto de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

L.F

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 28 de febrero 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


LIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00192
Accionante: Blanca Nilet Álvarez de Álvarez
Demandado: Colpensiones

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 31 de marzo de 2016, el juzgado concedió las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 1º de septiembre de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 28 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00221
Accionante: Jairo Valencia Miranda
Demandado: Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación
Departamental

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 25 de abril de 2016, el juzgado concedió las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 14 de diciembre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 28 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

OSRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00160
Accionante: Mary Luz Berrocal Flórez
Demandado: UARIV

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 7 de marzo de 2016, el juzgado concedió las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 29 de septiembre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 28 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON